

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. NAT. 2018-00165

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los demás intervinientes, el escrito y el registro civil de defunción de la señora MARÍA LEONILDE QUINTERO SANTANA aportado por el apoderado judicial de la actora (archivo N° 80).

2.- Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el literal i) del auto proferido el 20 de febrero de 2023 (archivo 78), y en el término allí concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5be7419dedfaec4dc5872c9ca038b08c89a18c842aaa4dca6654bc2c5f3af1**

Documento generado en 28/03/2023 11:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. REG. CIV. 2018-00179

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por el juzgado 16 de Familia de Bogotá, que da cuenta de la remisión del expediente del proceso No. 1999-1075 de sucesión del causante RITO RUEDA RUEDA, para los fines que estimen pertinente.

2.- En atención al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 76), estese a lo dispuesto en el numeral anterior.

En firme, volver el proceso al despacho para continuar el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca92f40a802759d39d41df69163f258eb83d8813fd5d7654e31ad41fb424f9**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2018-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

En atención al escrito elevado por la abogada MARITZA CUBEROS FUENTES (archivo 10), relativa a que se emita "...providencia subsanando el error humano e involuntario a corregir tanto en la parte considerativa como en la resolutive, la fecha en que en que se puso fin como pareja en unión marital de hecho la compuesta por IMELDA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ y FERNANDO RODRÍGUEZ AMAYA...", **se requiere nuevamente** a dicho extremo procesal, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de septiembre de 2022 (archivo 09), esto es, "...para que notifiquen la decisión del 30 de agosto de 2022 (archivo N° 06) al demandado."

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la corrección solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49529f43e9c44a8be467497624da0132e3c9a4e2a57927a2262f8d57b6db418e

Documento generado en 28/03/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-00654

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 18), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 3:45 p.m. del 4 de mayo de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d70d3dd844ebc1f3c4222677d709daae34a5d59e0b2dca289a96bf01377d013

Documento generado en 28/03/2023 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SEP. CUERP. 2019-01071.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

Como quiera que del contenido del registro civil de defunción que fuera allegado (archivo N° 17) se establece que la demandante LUCILA RAMÍREZ PERDOMO falleció; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de SEPARACIÓN DE CUERPOS que fuera instaurado por la señora LUCILA RAMÍREZ PERDOMO en contra del señor JAIME RAFAEL DÍAZ PARRA.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: PRACTICAR, a costa del interesado, el desglose de la documental aportada con la demanda.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Ofíciense.

QUINTO: EXPEDIR, a costa del interesado, copia auténtica de éste proveído cuando así lo solicitare.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb75b4917e7afb2d6f0c595dbe48ea0fb3f6425e40cfc25363c904d6531182b**

Documento generado en 28/03/2023 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2020-00610

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

1.- Se agrega al expediente la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 62), sin embargo, se advierte que la misma no satisface lo requerido en el numeral 3 del auto de fecha 8 de febrero de 2023 (archivo N° 61).

2.- Téngase en cuenta que la secretaria procedió a efectuar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (archivo N° 63).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0684fac79d1417f39dc1a79a68ceae9f3cc61437c5e5ee92ab99c2f12984202**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00031

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud de adición (archivo N° 73), por el abogado YESID MEDINA LAGAREJO apórtese nuevamente el poder conferido por el señor HENRY HERNÁNDEZ BELTRÁN, pues el aportado se encuentra indebidamente escaneado e incompleto en su página 1 (archivo N° 69).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea129dded45d9f1c4599872ccb237ce169ca1f68b6abdd66706e3ab7b58994ac**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00349.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

1.- De la revisión del expediente, si bien es cierto por auto del 20 de abril de 2022 (archivo 32), se reconoció personería a la Dra. ANA MARIA URREGO GUERRERO como apoderada judicial de los señores MARTHA ISABEL ESCOBAR CANTOR y SANTIAGO CEMBRANO CABREJAS, también es que quien actuó para el reconocimiento de los acreedores es el Dr. ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ, conforme el poder especial que milita en el archivo 31 página 5 del expediente, razón por la cual, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se dispone:

Corregir e inciso 1° del auto proferido el 20 de abril de 2022 (archivo 32), para indicar que se reconoce personería al Dr. ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ como apoderado de los señores MARTHA ISABEL ESCOBAR CANTOR y SANTIAGO CEMBRANO CABREJAS y no como allí se indicó.

2.- Se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, informe los trámites realizados ante la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y la SECRETARIA DE HACIENDA, conforme los requerimientos efectuados por dichas entidades como consta en los archivos 17, 18 y 22 del expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- Se requiere a la parte actora, para que proceda a remitir la comunicación ordenada en el auto admisorio de la demanda (05), a la dirección física del señor IVAN CARGAS COBOS y en la forma allí establecida. Procédase de conformidad. Comuníquese por el medio más expedito.

4.- Por secretaria procédase con el emplazamiento ordenado en el numeral *TERCERO* del auto de fecha 9 de junio de 2021 (archivo 05).

5.- No se da trámite a la solicitud elevada por el abogado ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ (archivo 33), como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos del art. 501 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f90da2fc63f85b7caaf48f726b021739d7b685064b2ef3ab9047d6f55c2d260**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2021-00591

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

1.- De conformidad con la solicitud elevada por la demandante YENI NATALIA MARÍN DUEÑAS, en favor de los intereses de su hijo menor de edad JOSEF DAVID HERNÁNDEZ MARÍN y como quiera que aquella reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del C.G.P. se le concede AMPARO DE POBREZA.

2.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 36), conforme a lo previsto en el num. 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM del demandado JORGE ESTEBAN HERNÁNDEZ MANCERA al Dr. **ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ-normativa1978@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

No se asignan gastos del curador, teniendo en cuenta que a la demandante, se le concedió amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fe0e2bf99b8ea20e1f2fe692681665ca2b6934d209e2e8860e7983ea69291b**

Documento generado en 28/03/2023 11:49:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2021-00642

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

1.- Para la efectividad de lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 34), por secretaría comuníquese su contenido a la parte demandante a través del mecanismo más eficaz, con el fin de que dicho extremo manifieste si coadyuba la solicitud de la demandada, relativa a levantar el permiso de salida del país.

Para lo anterior, se concede el término de tres (3) días.

2.- Vencido el lapso otorgado, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ea3cbd0da1e084b1bb09a7e464ddb1f732ed625b593995dba1cdbcf905a85**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00824.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de la parte demandante.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de MARIELA CARDOZO LEMUS, NORMA MILENA CARDOZO, MARGARITA ACOSTA, LUIS EDUARDO CAMARGO R., solicitados por la parte demandante.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f5bb9625371905f5f0fc0a6831506eaf8102790da90831e2d4af51a0bbb3d6**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT.2022-00043

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado señor MIGUEL ÁNGEL QUINCHANEGUA ESPÍTIA se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo No. 26), quien no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Por secretaria verifíquese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del auto admisorio de la demanda (archivo 06), respecto de la notificación al Ministerio Público. Procédase de conformidad.

En firme este auto, volver el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221099b3307cd506686bb90d5a35ca9a13d3f7dca6c9b8feae93f486055c5efa**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00505

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 28), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 3:45 p.m. del 18 de abril de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b4919c858300d4ebffd83af8cceabeba97d9f9278c5468ae502f1968439f9**

Documento generado en 28/03/2023 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSP 2022-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. RAFAEL MARÍA ZORRO CAMARGO (archivo N° 22) y anexos presentados, por resultar procedente, se SUSPENDE la audiencia programada para el próximo 29 de marzo de 2023 a la hora de las 11:30 a.m.

En su lugar, se señala el próximo **11 de mayo de 2023 a la hora de las 3:30 p.m.**

Por secretaría comuníquese inmediatamente lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2395760cfef154635908c5a238c110a559b8151acc6343ce36e44feb9efb7edc**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

En el efecto devolutivo y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la decisión del 2 de marzo de 2023 (archivos Nos. 03 y 04).

Por secretaría remítase al Superior, en oportunidad, copia de la carpeta denominada "C02IncidenteNulidad", así como de los archivos Nos. 05 a 18 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd070c216f911e04e25bad0272eb3322ab89e54575231813e373c147f5a7bec**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 40) y por resultar procedente, se reprograma la entrevista del menor de edad VÍCTOR SAMUEL ROBINSON VALENCIA decretada mediante auto del 2 de febrero de 2023 (archivo N° 36), para el próximo **26 de abril de 2023 a la hora de las 3:45 p.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267d7b980248129b8f16d2e24a2ef472c295d9c345d1be6d768fa612db68156b**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00545

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

1.- Acéptase la renuncia de poder que hace el Dr. JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES como apoderado judicial de la demandante (archivo 14).

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme así lo prevé el art. 76 C.G.P.

2.- Se requiere a la demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado que la represente en este asunto. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e15cd6d6114efc781ef45b702d9bf928f103ddcc929d50749b5212eba845944**
Documento generado en 28/03/2023 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. APOY. 2022-00918

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

No se revoca el auto de fecha 27 de febrero de 2023 (archivo N° 15), como solicita la parte demandante (archivo N° 16), pues tal como allí se indicó, tras revisar el expediente, se observó la existencia de múltiples inconsistencias que deben ser aclaradas, específicamente, el interés de la señora ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS en este asunto y el paradero de la señora JAYNE SOBELMAN COHEN, este último, indispensable para continuar con el trámite del proceso, pues no resulta comprensible que se pretenda la adjudicación de apoyos, cuando aparentemente no se sabe el lugar de ubicación de la titular del acto jurídico.

Y se deniega la concesión del recurso de apelación, pues este proceso, por ser de única instancia, adolece de dicho instrumento.

Por secretaría contabilícese nuevamente el término que tiene la parte demandada para atender el requerimiento efectuado en el auto del 27 de febrero de 2023 y retorne en oportunidad el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 536ee48362e04d696dc9192d71a1dbb90d9a7239d87ab53bb2129d3a6f75ab61

Documento generado en 28/03/2023 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-01004

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte interesada remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los señores UBALDINA PINZÓN PARRA, ÓSCAR, AMANDA y JEANNETTE MARTINEZ PINZÓN (archivo N° 13).

En consecuencia, deberá proceder a tramitar el aviso (art. 292 del C.G.P.).

2.- Así mismo, que la secretaria procedió a efectuar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (archivo N° 15).

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- (archivo N° 14), con el fin de que procedan a atender los requerimientos allí señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eb81408962b68aa63453cd9466deb4c5c9754c68d26df0d69b5bd378d6a369**

Documento generado en 28/03/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el acta de conciliación que constituye el título ejecutivo, así como el registro civil de nacimiento del menor de edad involucrado en este asunto.

2.- Totalizar las pretensiones.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9f2c21b0970c450794fe8ff4749f6d20ea37703172eb8e26fee56dd4fd34db**

Documento generado en 28/03/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00203.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adicionar el encabezado de la demanda conforme establece el artículo 82 del Código General del Proceso, respecto de la parte demandada.

2.- Determine con precisión y claridad los hechos y pretensiones de la demanda (num. 4 y 5 art. 82 C.G.P.), ya que no es claro, en establecer si lo que solicita es la *DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*, pues en algunos párrafos cita "sociedad conyugal"; además, en las pretensiones no refiere lo correspondiente a la liquidación de la sociedad patrimonial, aunado, que en el hecho cuarto, indica que "El causante ... liquido la sociedad conyugal con la señora Martha Janeth Rodríguez Andrade...", lo cual resulta confuso.

3.- conforme las anteriores precisiones, adecúese el poder.

4.- Adicione las pretensiones, en cuanto a que se inscriba la sentencia en el registro civil de nacimiento de las partes.

5.- Cumplir lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., respecto de la dirección física de la demandante en el acápite de notificaciones.

6.- Apórtese el registro civil de nacimiento del señor OSCAR ANGARIA VERDUDO (q.e.p.d.).

4.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1bc00e2832bcfac86700adbc7e55e7d96f44965a0c270b60fd8ed07b03af0e**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00204

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar las pruebas "*DOCUMENTALES*", pues las mismas no fueron anexadas.

2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante y la parte demandada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741d1c1eb20071e2ab4a68ff1e45eedea28a2dac5b0148f7e0f5ace520583f63**

Documento generado en 28/03/2023 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00207

NOTIFICADO POR ESTADO No. 054 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 num 5 del C.G.P.).
- 2.- Allegar el avalúo de los bienes relictos (num. 6 ibidem).
- 3.- Excluir la declaración sexta, por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.
- 4.- Excluir las pruebas denominadas "INTERROGATORIO DE PARTE", "PERITAZGO", "INSPECCIÓN JUDICIAL", "RENDICION DE CUENTAS Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS" y "OFICIOS", pues este es un trámite de naturaleza liquidatoria, tornando improcedente lo pretendido.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c13890f0d44178f5699cbf5c8a2b83d4144ca62d8f7e449d93a37daff8be45**

Documento generado en 28/03/2023 11:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>